



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. No. 830089530-6 contra PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO C.C. No. 6023126. Radicación: 410014189004- 2023- 00253-00.

La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 18 de mayo de 2023.

En referido auto se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-215194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: La primera copia de la escritura pública número 3259 del 25 de noviembre de 2013, emanada de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito.

El referido auto se notificó al demandado, de conformidad al a Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el 26 de mayo de 2023, quien guardo silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Por lo anterior, con los documentos relacionados, se constata la existencia de la obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, así como la mora en el pago de la misma; y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien se pague a la parte demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento



de pago, ordenando el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado, como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE